

Expediente: **2125/24**
Carátula: **PONCE JAVIER MIGUEL ANGEL C/ AUTO LICI S.R.L. Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**
Fecha Depósito: **05/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20288837202 - **PONCE, JAVIER MIGUEL ANGEL-ACTOR/A**
900000000000 - **AUTO LICI S.R.L., -DEMANDADO/A**
20132789348 - **BANCO SANTANDER, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2125/24



H102335548034

CAUSA: PONCE JAVIER MIGUEL ANGEL c/ AUTO LICI S.R.L. Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO.- Expte.N° 2125/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 04 días del mes de Junio de 2025, comparecen por ante S.S., a la Sala de Audiencias del Poder Judicial, las siguientes personas: Por la parte actora, el **Sr. Javier Miguel Angel Ponce, D.N.I. N° 40.273.332**, con su letrado patrocinante **Pablo Gabriel Campero Romano M.P. 7307**.

Por la parte demandada, **Banco Santander** su abogado apoderado **Manuel Enrique Andreozzi, M.P. 2323**.

Por la codemandada, **Auto Lici SRL** no comparece persona alguna.

Abierto el acto por S.S. y cedida la palabra a la parte actora, ésta manifiesta que ratifica el escrito de demanda. Proveyéndose el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, **el Juzgado decreta:** I) Por presentado, con el domicilio legal debidamente constituido, téngase a **Manuel Enrique Andreozzi, M.P. 2323**, por apersonado en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada otorgada por **Banco Santander.**, y désele la intervención de Ley correspondiente. II) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma y en los términos que da cuenta su presentación. III) Téngase presente las pruebas ofrecidas y la reserva federal efectuada. IV) Otórgase un plazo de 48 hs. a fin de que la parte demandada cumpla con reposición de bonos profesionales, aportes ley 6059 y tasa de Justicia, bajo apercibimiento de ley.

En este estado se procede a poner en conocimiento la contestación de la demanda a la parte actora. Conforme lo previsto en el art. 132 del CPCyCT, se invita a las partes a conciliar. No arribando a ningún acuerdo, previo a proveer las pruebas se corre traslado a la parte actora de las excepciones planteadas por la demandada quien contesta. **No se opone a la documental ni a la excepción de falta de legitimación pasiva. S.S. dispone hace lugar a la excepción desafectar como demandado a Banco Santander.**

Acto seguido se pasa a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DEL ACTOR:

1.- **DOCUMENTAL**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- **EXHIBICION DE DOCUMENTACION EN PODER DE LAS PARTES**: Admítase la prueba ofrecida. A los fines de su producción se intima a la parte demandada Auto Lici SRL a exhibir la documentación solicitada en el plazo de DIEZ DIAS hábiles a contar del presente, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 337 del CPCCT, en cuanto queda notificada en este acto de la intimación dispuesta en la persona de su apoderado. Queda sin efecto el pedido de documentación a Banco Santander.

3.- **INFORMATIVA**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A los fines de su producción, líbrense oficios libre de derecho art. 53 ley 24240 a:

A.- Mesa de Entrads Civil Capital,

B.- Mesa de Entradas Civil Monteros,

C.- Mesa de Entradas Civil Concepcion,

D.- Dirección de Comercio Interior,

E.- Registro Nacional de Propiedad del Automotor,

F.- Consecionario oficial Fiat Piazza,

G.- Mercado Libre,

H.- Mercado Pago,

I.- Pago Facil.

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcríbase en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT. Se solicita al letrado apoderado de la parte actora el diligenciamiento de los oficios y su respuesta antes de la fecha fijada para la segunda audiencia bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

4.- **PERICIAL CONTABLE**: Admítase la prueba ofrecida. Se acumula la presente a la ofrecida por el Demandado N° 3. Procédase en este acto al sorteo de un **Perito Contador**, a fin de que practique informe pericial, a tenor de lo solicitado, en los puntos de pericia requeridos en el ofrecimiento de prueba presentado por la parte actora. Como resultado del sorteo resulta desinsaculado LOPEZ ORLANDO GUILLERMO - MP: 3278 Domicilio: Las Heras 512 - 4° P of. A - Tel: 3814431536 E-mail: orguille@hotmail.com CUIT: 23125987559 Notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 horas acepte el cargo y preste juramento bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se fijan como adelanto de honorarios la suma de **\$20.000 (Pesos veinte mil)**, los que deberán ser abonados por las

partes oferentes de la prueba en partes iguales de \$20.000 (Pesos veinte mil), en el plazo de tres días, a contar desde que se haga cargo el Perito, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificado en el presente acto, debiendo acreditar instrumentalmente por ante éstos estrados, el efectivo pago del anticipo de honorarios, en el término de 48 hs. de realizado. El dictamen pericial deberá ser presentado hasta el **día 23 de septiembre de 2025**, todo de conformidad y bajo los apercibimientos que constan en el instructivo que suscribirá en el momento de asumir el cargo de Perito.

5 - **TESTIMONIAL**: Se ofrece y se admite prueba testimonial respecto al testigo **Ernesto Matías Alderete DNI 41.059.279 con domicilio en Barrio Pinar de Roca Mza G Lote 4 - Depto 2 de Las Talitas**. El testigo admitido depondrá en la Segunda Audiencia que se celebrará en el día que se fije como fecha de la misma. Cíteselo bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T., y con la previsión de que deberán venir munidos de su documento de identidad. Hago saber a las partes que la prueba se producirá en una audiencia que será pública, la que será registrada por el sistema de videograbación en la sala dispuesta al efecto, así como que las tachas de testigos deberán formularse en el mismo acto. A solicitud de la parte oferente de la prueba **asume la carga de la citación y comparencia del testigo liberando al Juzgado de su notificación por cédula**.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.:

No se decretan pruebas en atención a que fue desafectado del proceso.

Se fija fecha para que tenga lugar la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva, para el **día 22 del mes de octubre del año 2025, a horas 10:00**, en Sala de Audiencias N° 2, sita en el edificio Tribunales 2, ubicado en calle 9 de Julio 451.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:

CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.